

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número vuelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles. — Edicto.

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento ocurrido el día 14 de Enero último, en el kilómetro 114 de la línea de León á Gijón; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, al dar cuenta de lo ocurrido á este Gobierno en 28 de Junio del corriente, año 1916, manifestaba que las causas que dieron lugar al descarrilamiento del tren 1.542 fueron el descarrilamiento de un eje del vagón V. 3.321 que ocupaba el tercer lugar por la cola y los dos ejes del I. 193 que ocupaba el cuarto lugar que destinado á talleres y con la etiqueta de «Póngase el 3.º por cola en

un tren de mercancías,» no se tuvo esta advertencia en cuenta al dar al tren la doble tracción por cola en Ujo, por lo que se desarmó y descarriló ocasionando el accidente á que se refiere este expediente, y concluye proponiendo se imponga á la Compañía una multa de 250 pesetas:

Resultando que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á quien se dió traslado de la comunicación pasada á este Gobierno por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, á que se hace referencia anteriormente, la contestó manifestando que es cierto que el hecho ocurrió en la forma relatada por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles; pero como el accidente fué debido á la deficiente colocación del vagón I. 193 por la estación de Ujo y siendo la responsabilidad exclusiva del agente que lo dispuso, no debe exigirse responsabilidad á la Compañía:

Resultando que la Comisión provincial, en el informe emitido en el expediente propone que se acuerde imponer á la Compañía la multa de 250 pesetas como responsable de las faltas cometidas por sus empleados:

Considerando que se halla plenamente demostrado que el accidente ha ocurrido por consecuencia de la deficiente colocación del vagón I. 193 de la que es culpable el agente que así lo dispuso en la estación de Ujo, según así lo reconoce el Director de la Compañía del ferrocarril en su informe:

Considerando que las Compañías de ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas ó descuidos que cometan sus em-

pleados en el desempeño del servicio que le tengan encomendado.

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 160, 166 y 167 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, las Reales órdenes de 9 de Agosto y 31 de Octubre de 1901.

Ha acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas por el descarrilamiento del tren número 1.542, ocurrido el día 15 de Enero último, en el kilómetro 114 de la línea de León á Gijón.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Oviedo, 20 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.778

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Ramón Sanchez, vecino de Olloniego, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cruz», sita en el paraje llamado Vallina de Berrubia, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de Benita García Vin, vecina de Mortera, y desde dicho punto en dirección al Este; cien metros para la primera estaca. De primera á segunda al Norte 500 metros; de segunda á tercera al Oeste 400 metros; de tercera á cuarta al Sur 500 metros; de cuarta al punto de partida al Este 100 metros, cerrando con ello el perímetro de las diez hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.192, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.543

Que D. Lucas Noriega, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Divisoria», sita en el paraje llamado Puerto Chico, parroquia de Colombres, concejo de Ribadedeva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el peñasco llamado Saliente de Puerto Chico, y desde él se medirán 50 metros en dirección Oeste para la primera estaca; de primera á segunda al Sur 100 metros; de segunda á tercera al Oeste 500 metros; de tercera á cuarta al Norte 100 metros; de cuarta á primera al Este 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las cinco hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.198, sin perjuicio de tercero. Lo

que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.541

Que D. Modesto Quesada Vives, vecino de Margolles, Cangas de Onis, ha presentado solicitud del registro de noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Carolina», sita en el paraje llamado La Riqueta y Canto de Las Llaneras, parroquia de Nueva, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe en dicho paraje de La Riqueta, y desde dicho punto de partida se medirán al Oeste 400 metros para la primera estaca; de primera á segunda al Norte 1.600 metros; de segunda á tercera Este 600 metros; de tercera á cuarta Sur 1.600; de cuarta á punto de partida Oeste 200, quedando así cerrado el perímetro de las noventa y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.200 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.537

Que D. Lucas Noriega Gutiérrez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Descuidada», sita en el paraje llamado Riega del Molino, parroquia de Pendueles, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón de piedra que señala el miriámetro seis de Oviedo á Torrelavega, y desde este punto se medirán en dirección Sur 50 metros colocando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera al Oeste se medirán 100 metros, de primera á segunda Sur 100, de segunda á tercera Este 400, de tercera á cuarta Norte 100, de cuarta á auxiliar Oeste 100, quedando cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.191 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.542

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, formado con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

(CONCLUSIÓN.)

IX

Ley por la que se rige el Cuerpo de Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación. — Ingreso en el mismo. —

Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales quintos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales cuartos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales terceros á Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive.—Turnos para ocupar las vacantes de Jefes de Administración de primera clase.—Requisitos para ascender de Oficial á Jefe de Negociado.

X

Cuerpo de Administración civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación.—Licencias.—Excedencias.—Separación del Cuerpo y de destino.—Jubilaciones.—Escalafón é ingreso de Porteros, Conserjes y Ordenanzas.—Idea de la ley de 14 de Noviembre de 1916.

XI

Ley Electoral para Diputados á Cortes y Concejales de 8 de Agosto de 1907.—Ideas generales.—Ley Electoral para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1899.—Ideas generales.—Elección de Diputados provinciales.—Ideas generales.

XII

Quiénes se reputan españoles.—Cómo se adquiere, se pierde y se recupera la nacionalidad.—Pasaportes.—Extradición: extradición por tránsito.—Derechos que garantiza la Constitución.—Emisión y publicación del pensamiento.—Ley de Imprenta.—Derechos de reunión y asociación.—Leyes que lo regulan.—Suspensión de garantías constitucionales.—Ley de 23 de Abril de 1870.—Espectáculos públicos.—Teatros, cinematógrafos, corridas de toros y novillos, cafés cantantes y frontones.—Idea general de las disposiciones que regulan su funcionamiento.—Reventa de localidades.—Establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, fondas y casas de huéspedes.—Misión de la Autoridad gubernativa respecto á ellos.—Casas de préstamos y sus similares.—Inspección de las mismas.—Idea general del Reglamento de 1.º de Junio de 1909.—Uso de armas.—Armas prohibidas.—Requisitos que han de cumplir los vendedores de armas y materias explosivas.—Del derecho de cazar y pescar.—Licencias.—Juegos y rifas.—Juegos prohibidos: su persecución.

XIII

Policía gubernativa: su organización.—Dirección General de Seguridad.—Cuerpo de Vigilancia y Seguridad.—Guardia Civil.

XIV

Sumaria idea de la ley Provincial, especialmente en lo que se refiere á facultades y deberes de los Gobernadores civiles.

XV

Organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales.—Ejecución y suspensión de sus acuerdos y de los de la Diputación.

XVI

Noción general de la ley Municipal y especialmente de lo consignado en sus artículos 72 y 73.—Acuerdos municipales.—Plazos para recurrir contra ellos.—Indicaciones sobre la tramitación de los recursos.—Facultades de los Alcaldes en su doble concepto de Presidentes del Ayuntamiento y representantes del Gobierno.

XVII

Noción general y sumaria de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Indicaciones sobre el procedimiento para remitir antecedentes á los Tribunales cuando lo reclamen y para ejecutar las sentencias.

XVIII

Competencias de jurisdicción.—Noción sumaria de esta materia y especialmente del procedimiento que para su tramitación por los Gobiernos civiles, señala el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

XIX

Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904.—Ideas generales acerca de dicha Instrucción.—Organización consultiva.—Real Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Ideas generales.—Servicios que corresponden á Sanidad interior.—Idem á Sanidad exterior.

XX

Disposiciones fundamentales que rigen en materia de reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Carácter del servicio militar.—Fines de reclutamiento.—Organismos que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo.—Del alistamiento.—Rectificación del mismo.—Reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.—Del sorteo de mozos.—Rectificación y anulación de sorteos.—Sorteos supletorios.

XXI

Exclusiones del contingente y del servicio militar.—Excepciones

del servicio en filas.—Clasificación de los mozos y revisiones ante los Ayuntamientos y Juntas de Reclutamiento.

Comisiones mixtas de reclutamiento.—Revisión ante las mismas.—Reclamaciones contra sus fallos.—Prófugos.—Prórrogas de incorporación á filas.—Ingreso en Caja.

XXII

Situaciones militares.—Llamamiento para la movilización.—Señalamiento y distribución del cupo de filas.—Concentración y destino á Cuerpo.—Licencias.—Voluntarios.

Instrucción militar.—Reducción del servicio en filas.—Reserva gratuita.—Voluntarios liberales vascongados.—Mineros de Almadén.—Disposiciones penales.

XXIII

Beneficencia general.—Establecimientos generales de Beneficencia señalados en la Instrucción de 27 de Enero de 1885; su fin principal.—Objeto de los provinciales y municipales regidos por la Ley de 20 de Junio de 1849 y Reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Beneficencia particular.—Instituciones que tienen este carácter según el Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y bienes propios de las mismas.

Autoridades que ejercen el protectorado y auxiliares de éste determinadas en el Real decreto citado é Instrucción de igual fecha.

Sumaria idea de los expedientes de clasificación, autorización, investigación, contabilidad y de la estadística.

XXIV

Reformas Sociales.—Instituto de Reformas Sociales.—1.º Composición del Instituto y fines del mismo.—Juntas provinciales y locales.—Sus atribuciones y funcionamiento según los Reales decretos orgánicos de 23 de Abril de 1903 y 15 de Agosto de 1903 y 3 de Febrero de 1911, reformatorio del Reglamento.

Contratos relativos al trabajo.—Contrato de aprendizaje.—Ley de 17 de Julio de 1911.—Real orden de 11 de Marzo de 1902 sobre la jornada de trabajo, y Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los requisitos del contrato.—Prohibición del trabajo nocturno de la mujer.—Ley de 11 de Julio de 1912.—Ley de 27 de Febrero de 1912 dictando reglas para el asiento de la mujer en fábricas y talleres.—El trabajo de las minas.—Ley de 27 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 29 de Febrero de 1912.—Ins-

pección que compete á las Autoridades gubernativas en virtud de estas Leyes.

XXV

Conciliación y arbitraje.—Ley de 19 de Mayo de 1908.—Ley de Huelgas y coligaciones de 27 de Abril de 1909.—Vigilancia que deben ejercer las Autoridades para que se cumplan los requisitos que las mismas señalan.

Accidentes del trabajo.—Ley de 30 de Enero de 1900 y Reglamento de 28 de Julio de 1900.—Intervención que compete á las Autoridades provinciales, locales y al Ministerio de la Gobernación en esta materia.

Descanso dominical.—Ley de 3 de Marzo de 1904 y Reglamento de 19 de Abril de 1905.—Prohibiciones que establece y excepciones principales.

XXVI

Protección á la infancia. Ley de 12 de Agosto de 1904 y Reglamento para su ejecución de 24 de Enero de 1908.—Objeto de esta Ley y Autoridades que ejercen la acción protectora, é idea general de su misión.

Mención de la Sección de Mendicidad y vagancia señalada en el Reglamento citado de 24 de Enero de 1908, y sus antecedentes legales en la ley sobre Vagancia y mendicidad de los menores de dieciseis años, de 28 de Julio de 1903.—Real orden de 8 de Junio de 1912, dando instrucciones á los Gobernadores civiles para reprimir la mendicidad en España. Idea general de estas disposiciones legales.—Intervención de las Autoridades gubernativas en la ley sobre Trabajos peligrosos de los niños, de 26 de Julio de 1878.—Condiciones del trabajo de las mujeres y niños de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 Noviembre del mismo año, y del Real decreto sobre Escuelas para obreros menores en fábricas y talleres, de 25 de Mayo de 1900.

EJERCICIO PRACTICO

Gramática

Ejercicios prácticos de escritura al dictado y análisis gramatical.

Aritmética

Ejercicios prácticos de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios ordinarios y decimales.—Sistema métrico.

Extracto de un expediente ó redacción de una minuta de Real or-

den ó de Real orden comunicada. Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

(Gaceta del día 19)

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año próximo de 1917, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce, del día 28 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1917, cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece, en todos los días laborales.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó la-

crarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1917 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante

para otorgar la escritura del contrato ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.^o Del importe de la fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos; sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, de-

clarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Artículos que son objeto de esta subasta

20 quintales métricos de azúcar blanca, á 25 pesetas kilogramo.

10 idem de Caracas, á 40 pesetas kilogramo.

20 idem de Guayaquil, á 4,25 pesetas el kilogramo.

30 kilogramos de canela, á 10 pesetas uno.

10 quintales métricos de jabón, á 0,93 pesetas el kilogramo.

10 idem de lejía, á 50 pesetas uno.

120 hectólitros de vino de Rioja, á 0,55 pesetas litro.

200 toneladas métricas de carbón mineral, á 31 pesetas una.

Condiciones especiales para cada artículo

Materias para la elaboración del chocolate: azúcar, Caracas, Guayaquil y canela.

1.^a La fianza provisional para el azúcar será de 125 pesetas y de 250 la definitiva.

La fianza provisional para el Caracas será de 220 pesetas y 440 la definitiva.

La fianza provisional para el Guayaquil será de 425 pesetas y la definitiva de 850 idem.

Para la canela molida será de 15 pesetas la fianza provisional y de 30 la definitiva.

2.^a Las materias componentes del expresado artículo serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en las oficinas del Hospital provincial.

3.^a El contratista entregará en el Hospital los artículos que hubiere rematado para la elaboración del chocolate, en la forma, época y cantidad que oportunamente designe el Director de dicho asilo.

4.^a El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho artículo á los demás Establecimientos de Beneficencia provincial en la cantidad que se le pida.

5.^a Si los artículos suministrados no reuniesen las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, serán devueltos al contratista, quien deberá en el mismo día pre-

sentar otros buenos y admisibles, y de no verificarlo así, se servirá al Director del Establecimiento á quien esto ocurra tomarlos de los comercios de esta localidad, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Jabón

1.ª La fianza provisional será de 45,50 pesetas y de 93 la definitiva.

2.ª El jabón ha de ser de color paja claro, en un todo igual á la muestra.

Lejía

1.ª La fianza provisional será de 25 pesetas y de 50 la definitiva.

2.ª La lejía será en un todo igual á la muestra y sin que tenga materia alguna extraña á este artículo, debiendo ser como la denominada Fénix.

Vino tinto de Rioja

1.ª La fianza provisional será de 330 pesetas y la definitiva de 660.

2.ª El vino será común, del llamado tinto de Rioja, de buen color y elaborado, por lo menos, con un año de antelación.

Será servido en barricas de 112 litros, siendo también necesario que las dos tapas estén precintadas con los precintos de origen.

Carbón mineral

1.ª La fianza provisional será de 310 pesetas y de 620 la definitiva.

2.ª El carbón será mineral de la mejor calidad y en piedra de tamaño grande, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso, y en el caso de haber mezcla de esto se separará y pesará, devolviéndole al contratista para que entregue otra partida de carbón de igual calidad al admitido.

Son aplicables á este artículo y los anteriores las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para el azúcar, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., qua vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., para la subasta del artículo ó artículos necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de... pese-

tas (cada uno por separado también si fueran varios) el quintal métrico, el kilogramo ó tonelada métrica, según la clase de peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1916 —P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José García Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A Uría.

R. al núm. 8.512

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante los mismos puedan los interesados examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, Noviembre 14 de 1916. —El Alcalde, Manuel Fernandez.

Formados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante los mismos puedan los interesados examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, Noviembre 14 de 1916. —El Alcalde, Manuel Fernandez.

Formada la matrícula industrial para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales pueden los interesados examinarla y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, Noviembre 14 de 1916. —El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 8.573

Alcaldía de Nava

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este concejo y que han de servir de base para la cobranza del próximo año de 1917, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Nava, 15 de Noviembre de 1916. —Gustavo Acebo.

R. al núm. 8.577

Alcaldía de Teverga

Se halla formada la matrícula industrial para el próximo año de 1917 y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas advertidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Consistoriales de Teverga 14 de Noviembre de 1916. —El Alcalde segundo, José Gonzalez.

R. al núm. 8.580

Alcaldía de Avilés

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el padrón de carruajes de lujo formado para el próximo año de 1917.

Lo que se anuncia al público para que dentro del expresado plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Avilés, 10 de Noviembre de 1916. —El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 8.571

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

AÑO DE 1916

Continuación de la relación de minas que están en descubierto por canon de superficie:—Véase el número anterior

Número de la carpeta	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA MINA	Pesetas
3880	Sociedad El Porvenir	Demasia a Carolina	0 84
3832	D. Eduardo Aznar Tutor	Idem a Juana	32 48
3833	— Eugenio Quintana Lavilla	Idem a idem segunda	30 72
3835	— José Alvarez Fernandez	Carmona	208
3851	— Licerio Gonzalez	Demasia a Liceria segunda	20 28
3853	— Vicente Mellado Montesinos	Jacoba	144
3854	Id.	Josefa	216
3855	— Luis Lezama Leguizamón	Demasia a Colunga	28
3868	— Manuel Garcia Tuñón	Enrique	472
3875	— César Ortíz del Val	Aumento	360
3876	Id.	Segundo idem	540
3877	Id.	Demasia a Escapada	33 15
3886	— Angel Gonzalez Gonzalez	Llandecalina	80
3887	— José Alvarez Fernandez	Carmona segunda	24
3894	— Francisco Sanz Ojeda	Francisco	360
3898	— Eugenio Quintana Lavilla	Demasia a Confiada	11 76
3899	Id.	Idem a Inesperada	50 96
3903	— Gabriel Florez Suarez	Ampliación a Herminia	204
3904	Id.	Segunda idem a idem	390
3907	— Modesto Fernandez Pello	Demasia a Rosario segunda	17 08
3911	Castañedo del Monte	Poventiva	270
3913	D. Olegario Fernandez Rebollos	Demasia a Segura	49
3918	— Bonifacio Gutierrez Bayón	Tercera	96
3919	— César Alvarez Fernandez	María de la Gloria	240
3920	— Ramón Alvarez Cienfuegos	Demasia a Ramona	30
3921	Carbones Osoro y Bertrand	Idem a Natividad	26 25
3923	The Asturiana Mines	Aunia	24
3924	Herederos de A. Valdés y Victor U. Sierra	Previsora	76
3925	D. Mariano Ajuria	Lleiroso	316
3926	Id.	Trinidad	42
3931	— Jesús Gonzalez Corujedo	Santa Bárbara	88
3932	Carbones Osoro y Bertrad	Escobal tercero	56
3933	D. Andrés Herrero Martinez	Demasia a Máxima	8
3934	Id.	Idem a Agripina	65 24
3935	— Manuel Cameaux	Navalina	88
3940	— José Garcia Argüelles	Josefa	92
3941	Id.	Idem segunda	36
3943	— Vicente Mellado Montesinos	Continuación a Jacobo	168
3944	Id.	Nueve de Enero	20
3945	Id.	Hullera número 2	140
3948	— Mariano Villalonga	Demasia a San Antonio	96 90
3949	Id.	Segunda idem a idem	43 92
3950	— Mariano Ajuria	Garita	192
3954	— Felipe Valdés Menendez	Gabriela tercera	28
3955	Id.	Idem cuarta	20
3965	— Raimundo Fueyo	La Riverana	216
3966	— José Gonzalez Gonzalez	La Esperanza	120
3971	The Asturiana Mines	Alonso	168
3987	D. Victor Remor Alvarez	Perico	144
3991	— Raimundo Fueyo Jove	El Japón	60
3992	Id.	Aumento a Riverona	120
3998	— Vicente Mellado Montesinos	Cnce de Enero	52
3999	Id.	Descubierto	100
4000	Id.	Sara	164
4007	— Francisco Sanz	Elvirita	195
4013	— Mariano Ajuria	Buspol	552
4014	Id.	Cepedal	1404
4024	— Manuel Cameaux	Navalina segunda	60
4026	Carbones Osoro y Bertrand	San Román segunda	132
4027	Id.	Demasia a El Escobal	12 04
4034	Id.	Aumento a idem	64
4035	D. Inocencio Muñiz	Santa Bárbara segunda	20

(Continuará)

Alcaldía de Riosa

ANUNCIO

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo, correspondiente para el año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes inscriptos en ellos puedan ver sus cuotas y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el cual no serán oídos.

Consistoriales de Riosa, 12 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Celestino Muñiz.

R. al núm. 8.568

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Bimenes

D. José García Argüelles, Juez municipal del término de Bimenes.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de juicio verbal civil á instancia de D. Isidoro Fernandez Diaz contra D. Melchor Arboleya Arboleya, ambos mayores de edad y vecinos de este concejo, sobre pago de ciento cuarenta pesetas de un préstamo, en cuyos autos, que se hallan en período de ejecución de sentencia, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública subasta, que tendrá lugar el día seis de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes embargados al demandado, que á continuación se expresan:

1.º Rústica á prado, titulada Prado del Rebollar, de diecinueve áreas de cabida, poco más ó menos, sita en la Llosa de la Baragaña, en Suares, de este concejo; que linda por el Norte, Sur y Este con bienes de Servando Arboleya, y por el Oeste con más de D. Carlos Blazquez y Francisco Fernandez; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.º Otra á prado llamada Prado de Pachón, sita en las Cabañas, de dicho Suares de trece áreas de cabida, próximamente; que linda por el Norte con más de Servando Arboleya, Sur y Este con más de Inocencio Fernandez, y Oeste más de

José Robledo; tasada en setenta y cinco pesetas.

Se advierte que los bienes se sacan á subasta á instancia del actor, sin haber suplido previamente la falta de títulos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, ni postor que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Bimenes, á veinte de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—José Argüelles.—Por su mandado, Luis Sanchez.

R al núm. 8.565

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de Francisco Lorenzo, vecino de las Colladas, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Caballo capón, color blanco, edad 18 á 19 años, alzada un metro veintinueve centímetros y desherrado. Lo que se anuncia en el periódico oficial por el término de quince días, transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, Noviembre 9 de 1916.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm: 8.493

TINEO

El 1.º del actual desaparecieron de la sierra de la Artosa, términos de Tineo y Luarea, los siguientes animales:

Un caballo, color castaño claro, con una pequeña estrella en la frente y unos pelos blancos alrededor del casco de una de las manos, cola y crin recortadas, catorce años de edad y seis y media cuartas de alzada, propiedad de D. José Fernandez Gomez, vecino de Trabazo.

Una yegua, color rojo, mano derecha rayada con un botón de fuego, de cinco á seis años y unas seis cuartas de alzada; tiene un potro de quince meses, color castaño, propiedad de D. Luciano Suarez, también de Trabazo.

Un caballo, ruan, careto, de

cuatro años, de unas seis cuartas de alzada, propiedad de D. Manuel Fernandez Leon, igualmente vecino de Trabazo.

Otro caballo, color negro, crin recortada, cola corta, una estrella en la frente, calzado de un pie, seis años de edad y unas seis y media cuartas de alzada, propiedad de doña Gumersinda Garcia, de la misma vecindad que los anteriores.

Otro caballo color rojo, con una estrella pequeña en la frente, calzado, con una B á tijera en la cadera derecha, de cuatro á cinco años y seis cuartas y tres pulgadas de alzada, propiedad de D. Manuel Rodriguez, vecino de Paniciegas.

Una potra color castaño, cola recortada hasta los corbejones, preñada y en mediano estado de carnes, de tres á cuatro años de edad y unas seis cuartas y dos pulgadas de alzada, propiedad de D. Manuel Suarez, vecino de Fastias.

Lo que se hace público para que el que hubiera hallado los mencionados animales se sirva participarlo á esta Alcaldía y disponer su entrega á los respectivos dueños.

Tineo, 17 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés

Sociedad anónima

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, el Consejo de Administración acordó solicitar de los señores accionistas el primer dividendo pasivo por el importe del diez por ciento del capital suscrito, autorizándose para la recaudación á las tres Casas de Banca de Avilés, Sres. Maribona y hermano, y Sucursales del Banco Asturiano y de Gijón.

Dichas Casas de Banca extenderán los recibos correspondientes para la entrega en su día del resguardo nominativo provisional á que se refiere el art. 8.º de los estatutos de la Compañía.

El plazo para la entrega terminará á los treinta días de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Avilés, 19 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges.

6—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial